

**PROYECTO DE NORMA**

**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE NEUTRALIDAD DE RED**

**TÍTULO III  
MEDIDAS PERMITIDAS RELATIVAS A LA NEUTRALIDAD DE RED**

**Artículo 13.- Tipos de medidas autorizadas**

El Operador de Telecomunicaciones puede implementar las siguientes medidas sin autorización previa del OSIPTEL:

1. Gestión de Direcciones IP.
2. Duración de la Sesión Dinámica en la Red.
3. Almacenamiento Temporal de Contenidos (CDN).
4. Filtro y/o Bloqueo de Servicios y/o Aplicaciones a solicitud del abonado.
5. Filtro y/o Bloqueo de Servicios y/o Aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado **o con motivo de una norma con rango de Ley.**
6. Otras medidas, siempre que no contravengan los principios rectores de la Neutralidad de Red.

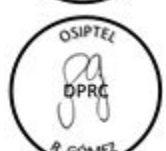
**SUB-CAPÍTULO I  
DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS AUTORIZADAS**

**Artículo 18.- Filtro y/o Bloqueo de Servicios y/o Aplicaciones en cumplimiento de obligaciones contractuales con el Estado o con motivo de una norma con rango de Ley**

El Operador de Telecomunicaciones, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que haya asumido con el Estado, **o con motivo de una norma con rango de Ley**, está facultado para aplicar las medidas dirigidas a bloquear puertos desde y hacia Internet; bloquear nombres de dominio y/o direcciones IP; o bloquear aplicaciones y/o servicios.

**ANEXO V**

Ítem	Infracción
8	<p>Incorre en infracción el Operador de Telecomunicaciones que bloquea puertos de entrada lógicas en el equipo terminal del usuario, desde y/o hacia Internet; dominios o direcciones IP; o, aplicaciones y/o servicios, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) (...)</li><li>b) no responda al cumplimiento de una obligación expresa establecida en norma <b>con rango de Ley</b> o en las estipulaciones contractuales suscritas con el Estado (artículo 18); y/o</li><li>c) (...)</li></ol>



-----